

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00044-00

DEMANDANTE: COOASESORAMOS

DEMANDADO : DAIRO JULIO POLO CRUZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allego memorial del demandado DAIRO JULIO POLO CRUZ con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Auto Int. N° 0459

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

FREDDY ELIAS SANCHEZ RAMIREZ, actuando condición de apoderado judicial de la empresa COOASESORAMOS presentó demanda ejecutiva contra DAIRO JULIO POLO CRUZ.

Mediante auto de fecha 11 de marzo de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de DAIRO JULIO POLO CRUZ para el pago de la siguiente suma de dinero: TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en pagare número 00001, más los intereses legales o remuneratorios desde el 15 de en enero de 2021 hasta el 15 de febrero de 2021, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 16 de febrero de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

La parte demandante allegó, vía correo electrónico, memorial suscrito por el demandado DAIRO JULIO POLO CRUZ que tiene nota de presentación personal ante la Notaria Segunda del Circulo de Montería, por el cual se entiende notificado por conducta concluyente del auto de 11 de marzo de 2021, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado mediante conducta concluyente al demandado DAIRO JULIO POLO CRUZ del auto de fecha 11 de marzo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra DAIRO JULIO POLO CRUZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón quinientos mil pesos mil pesos (\$1.500.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ed2997d2aaa9c6e4be8b9738d780c255bc6313bb320d90336ffa870f0ce78de
Documento generado en 21/05/2021 08:00:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>